

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 11/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2021-00228-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE	PERSONERIA DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	JGB-CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo el día 10 DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 A.M. la inasistencia a la audiencia sin justa causa dará lugar a la imposición de una multa...	 
2	05001-33-33-026-2022-00102-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JORGE IVAN CARDENAS MARIN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto que repone	JGB-DEJAR sin efectos el auto proferido el 27 de septiembre de 2023. INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades. PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de días, la respuesta dada a...	 
3	05001-33-33-026-2022-00114-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS ENRIQUE RIASCOS MOSQUERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades. PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 

4	05001-33-33-026-2022-00169-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	TATIANA MARTINEZ RIVERA	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por la entidad. PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común...	 
5	05001-33-33-026-2022-00170-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA LUZ CHICA GALEANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común...	 
6	05001-33-33-026-2022-00173-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ONELIA CUESTA ROBLEDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común...	 
7	05001-33-33-026-2022-00177-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DAMARIS DAVID HIGUITA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 

8	05001-33-33-026-2022-00232-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DARIO FERNANDO PAZ JOJOA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 
9	05001-33-33-026-2022-00262-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BERTA LILIA MUÑOZ RIOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 
10	05001-33-33-026-2022-00288-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIANA CECILIA MESA VASQUEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 
11	05001-33-33-026-2022-00304-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALINA MARIA CAÑOLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 

12	05001-33-33-026-2022-00310-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JUAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 
13	05001-33-33-026-2022-00313-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA VICTORIA GORDILLO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la entidad. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común ...	 
14	05001-33-33-026-2023-00364-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA- COOTRASANTA	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, TAX RAPIDO SANTA FE S.A.S	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/10/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días para que corrija los defectos formales señalados, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda....	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Eugenia Lopera Monsalve
Demandados	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Personería de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2021 00228 00
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES

- 1.- El día 30 de septiembre de 2021 se dictó auto admisorio de la demanda¹, decisión que fue notificada, a través de correo electrónico, a la demandada² y al Ministerio Público el día 5 de noviembre de 2021³.
- 2.- El Distrito de Medellín y la Personería de Medellín⁴ contestaron la demanda; la primera propuso, además de las excepciones de fondo, la excepción previa de indebida representación y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; la segunda sólo presentó excepciones de fondo.
- 3.- El día 2 de febrero de 2022, este despacho judicial corrió traslado de las excepciones propuestas; la parte demandante, dentro del término otorgado, no emitió pronunciamiento.
- 4.- La parte demandante solicitó la práctica de pruebas. La demandada pidió tener como prueba sólo las documentales aportadas.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Apoderados y representación de las personerías municipales

El inciso 1º del artículo 75 del Código General del Proceso indica que «Podrá conferirse poder a uno o varios abogados»; sin embargo, el inciso 3º de ese mismo

¹ Numeral 006 del expediente digital.
² A través del ente territorial que es la persona jurídica de la cual hace parte la Personería de Medellín.
³ Numeral 007 del expediente digital.
⁴ Numeral 008.2 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

artículo preceptúa: «En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona».

Por su parte, el inciso 6° del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 indica: «Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor».

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente: «En cuanto a las Contralorías Territoriales, no es obstáculo para que puedan ejercer la defensa de sus intereses en vía jurisdiccional; pero, de todas maneras, se habrá de vincular a la persona jurídica de la cual hacen parte, con determinación -a continuación- de la entidad donde ocurrieron los hechos, v. gr. Departamento de Boyacá - Contraloría Departamental de Boyacá o la denominación que tenga, lo cual no significa que se están demandando a dos personas jurídicas, sino que la segunda es parte de la primera y se menciona para precisar la entidad donde ocurrieron los hechos»⁵.

1.2. Convocatoria a audiencia inicial

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, indica que «vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente (...)».

2. Caso concreto

En el presente caso, como ya se dijo, tanto el Distrito de Medellín (administración central) como el Distrito de Medellín – Personería de Medellín contestaron la demanda judicial.

Sin embargo, el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso indica que

⁵ Sección Segunda, Subsección A, providencia del 21 de marzo de 2019, radicación: 1800112331000200400500 01 (1976-2013), i



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

«En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona».

Por lo tanto, por un lado, como se demanda al Distrito de Medellín – Personería de Medellín, ello no significa que se están demandando a dos personas jurídicas, sino que la segunda es parte de la primera y se menciona para precisar la parte específica de la entidad donde ocurrieron los hechos, y, por otro lado, como las personerías territoriales ejercen la representación de la entidad en tales casos, dicha representación no puede ejercerla la administración central del Distrito de Medellín.

Es decir, en el presente caso, la Personería de Medellín es parte del Distrito de Medellín; por lo tanto, cuando se demanda a la Personería de Medellín se demanda al ente territorial, pero la intervención judicial solo la puede hacer el representante de la Personería de Medellín.

Así las cosas, como la representación la debe ejercer el Distrito de Medellín - Personería de Medellín, no la administración central del Distrito de Medellín, no se tendrá en cuenta la contestación allegada por parte del Distrito de Medellín (administración central).

Además, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la práctica de pruebas, este despacho judicial convocará a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda efectuada por el Distrito de Medellín (administración central), por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** —artículo 180 de la Ley 1437 de 2011— que se llevará a cabo el día **10 DE ABRIL DE 2024** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: RECORDAR a los apoderados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la inasistencia a la audiencia sin justa causa dará lugar a la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al abogado Pablo Andrés Murillo Posso, identificado con la tarjeta profesional 134.012 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder especial que reposa en el expediente digital⁶.

QUINTO: Como la renuncia al poder se acompañó de la comunicación enviada al poderdante (art. 76 CGP), **SE ACEPTA** la renuncia al poder que le otorgó la señora María Eugenia Lopera Monsalve a la abogada **ANA MARÍA MONCADA ZAPATA**, portadora de la tarjeta profesional 169.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual fue allegada el 28 de julio de 2023. Los efectos de dicha renuncia se produjeron 5 días después de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d68ead39fdbd17ab564ef49a58b8ba1ce197550eb97b577f988e280a0870b**

Documento generado en 10/10/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Numeral 008.3 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jorge Iván Cárdenas Marín
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00102 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba, pone en conocimiento y deja sin efectos

ANTECEDENTES

- 1) El 17 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías del señor Jorge Iván Cárdenas Marín del año 2020 en el Fomag, así como la fecha en la que le pagó los intereses a las cesantías del año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante del año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 017 a 017.5 del expediente digital.
- 3) El 27 de septiembre de 2023, este juzgado abrió incidente de desacato en contra de la doctora Mónica Quiroz Viana, secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, suministrara la información requerida mediante auto del 17 de julio hogaño; sin embargo, la incidentada presentó recurso de reposición contra la decisión porque considera que dicho requerimiento había sido atendido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Control de legalidad

El artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: «Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

1.2. Prueba

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la que obra en el archivo 016 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, la que obra en el archivo 017 a 017.5 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efectos el auto proferido el 27 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en el archivo 016 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 017 a 017.5 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: DEJAR sin efectos el auto proferido el 27 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bcd496f9029e0092ec2c5ecf9d1d11d607c20f5997aee31aa61057b5563840**

Documento generado en 10/10/2023 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Carlos Enrique Riascos Mosquera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00114 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 16 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 018.2 a 018.5 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 017.1 a 17.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obran en los archivos 017.1 a 17.3 y 018.2 a 018.5, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 018.2 a 018.5 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 017.1 a 17.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bc4e126bd86d7a25e52b5006beed4692bda82cdae4d14f027be08c582f273**

Documento generado en 10/10/2023 10:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Tatiana Martínez Rivera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00169 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El 18 de agosto de 2023, este juzgado requirió a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, ministra de Educación Nacional, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora Tatiana Martínez Rivera de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020, y aporte el extracto de los intereses a las cesantías correspondiente a la demandante.
- 2) La información solicitada fue allegada el día 11 de septiembre 2023, la que obra en los archivos 017 al 017.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 017 a 017.4; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 017 a 017.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7327b3d11a5f41c13a4c0194fdd0084610d6bebb5017ba9013382c17921e5bea**

Documento generado en 10/10/2023 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Luz Chica Galeano
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00170 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El 23 de agosto de 2023, este juzgado requirió a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, ministra de Educación Nacional, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora María Luz Chica Galeano de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta)correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada fue allegada el día 12 de septiembre 2023, la que obra en los archivos 014 al 015.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 al 015.5; dicha respuesta se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 al 015.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74640fed75a5fd86b66044754259fb270bbcba4d25f088529ebd966f2e3c9ed**

Documento generado en 10/10/2023 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Onelia Cuesta Robledo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00173 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 23 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y para que allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020; (ii) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada, para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó a la Fiduprevisora S.A.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memoriales radicados los días 14 y 28 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014 a 014.5 y 015 a 015.5 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no fue allegada dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220018600, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 007.8.1. a 007.8.9. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 a 014.5 y 015 a 015.5 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de Medellín en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220018600, la cual obra en los archivos 007.8.1. a 007.8.9. de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.5 y 015 a 015.5 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d0335f6deb5530d1c87ff7a9ead148cf25c1a735ff25267396c319a961205c**

Documento generado en 10/10/2023 10:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Damaris David Higuita
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00177 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El 11 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la doctora AURORA VERGARA FIGUEROA, ministra de Educación Nacional, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora Damaris David Higuita de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada fue allegada el día 25 de septiembre 2023, la que obra en los archivos 011 al 011.7 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 011 al 011.7; dicha respuesta se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 011 al 011.7 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28810a0cf31a0d61824211c67a0503a6dae1ff3f0c9bd39bd00d24e60b21594**

Documento generado en 10/10/2023 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Darío Fernando Paz Jojoa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00232 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memoriales radicados los días 5 y 25 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.2 y 014.1 a 014.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 29 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220018600, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 007.8.1. a 007.8.9. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013.1 a 013.2 y 014.1 a 014.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de Medellín en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220018600, la cual obra en los archivos 007.8.1. a 007.8.9. de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.2 y 014.1 a 014.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a3978c73095bad4b80a3143de179afefb0ef9c5aa15038570913fa01199776**

Documento generado en 10/10/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Berta Lilia Muñoz Ríos
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00262 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 11 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020; (ii) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegada la liquidación de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la demandante correspondientes al año 2020, y que le fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 25 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013 a 013.4 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 27 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado a la entidad territorial demandada allegara la liquidación de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la demandante correspondientes al año 2020, y que le fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 008 a 008.12 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013 a 013.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008 a 008.12. de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013 a 013.4 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e32600e7bc09f80cc9826bc4fc0ce1f03eade6fb7304d26e2a188ab109185**

Documento generado en 10/10/2023 10:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diana Cecilia Mesa Vásquez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00288 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 30 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 14 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 007.10. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013.1 a 013.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en el archivo 007.10 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdbddad54340e719e9ce39ee49981da01e6070837d8aafa30a0528b84079340**

Documento generado en 10/10/2023 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alina María Cañola
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00304 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 30 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 13 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 012.2 a 012.4 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 007.10. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 012.2 a 012.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en el archivo 007.10 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 012.2 a 012.4 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4a5e718791af7af7c249f183924c86e28bd2be78ddefcab75b9ece8fa6d11c**

Documento generado en 10/10/2023 10:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Juan Carlos Hernández Hernández
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00310 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 30 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 15 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 012.2 a 012.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 007.11. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 012.2 a 012.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en el archivo 007.11 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 012.2 a 012.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e144fe1f640f9ee3a5ac4c7a5e4793dde17150cd5a4ae0c0567ad8a8788fd9**

Documento generado en 10/10/2023 10:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Victoria Gordillo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00313 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 30 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 15 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 012.1 a 012.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 007.10. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 012.1 a 012.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en el archivo 007.10 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 012.1 a 012.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a5457c0fa8e683b538759852abb002896b4b2522441ab0c5e44f9749da04998

Documento generado en 10/10/2023 10:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Cooperativa de Transportadores de Santa Fe de Antioquia (Cootrasanta)
Demandados	Municipio de Santa Fe de Antioquia y Tax Rápido Santa Fe S.A.
Radicado	05001 33 33 026 2023- 00364 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 30 de agosto de 2023, la Cooperativa de Transportadores de Santa Fe de Antioquia (Cootrasanta), a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra del Municipio de Santa Fe de Antioquia y de Tax Rápido Santa Fe S.A. con la que pretende lo siguiente: (i) que se declare la nulidad de la Resolución 191 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual el Municipio de Santa Fe de Antioquia le concedió una habilitación y permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a Tax Rápido Santa Fe S.A.; (ii) que se declare la nulidad de los traspasos de los vehículos WHL825 y SJT201 por haberse realizado sin el lleno de los requisitos legales y con documentos falsos; (iii) que se condene en costas a las entidades demandadas; y (iv) que se disponga la indexación (ajuste de los valores reconocidos) con fundamento en lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3¹ (cuantía) y 156.2² (factor territorial: Municipio de Santa Fe de Antioquia) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



1.2. El medio de control de nulidad y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

El inciso 2 del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden demandarse la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y de registro. De manera excepcional, entre otros, también se permite que se demande los actos administrativos de contenido particular, siempre y cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

Y su parágrafo advierte: «Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente» (medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho).

Por su parte, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que está regulado por el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene como fin que, una vez anulados los actos administrativos generales o particulares contrarios a la Constitución o la ley, se restablezcan los derechos subjetivos afectados por la irregularidad o pueda restituirse las cosas al estado anterior a la ilegalidad.

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado: «la demanda únicamente puede ser presentada por la persona que tiene interés jurídico para restablecer su derecho particular, concreto y subjetivo. Y, las pretensiones de la demanda en ejercicio de este medio de control, cuyo ámbito limita la competencia del juez contencioso administrativo, expresarán dos peticiones diferenciadas: de un lado, la que busca retirar del ordenamiento jurídico el acto administrativo general o particular ilegal o inconstitucional y, de otro, la que como consecuencia directa e inmediata de la anterior, busca restablecer el derecho afectado al demandante, reparar el daño causado o la devolución de pagos indebidamente cobrados»³.

1.2. El acto administrativo complejo

El Consejo de Estado ha señalado que el acto administrativo complejo es aquel que contiene varias declaraciones conjuntas y sucesivas de dos o más autoridades con contenido y de fines comunes, de forma tal que ninguna de ellas puede asimilarse de manera separada e individual⁴.

Ahora bien, la doctrina ha clasificado el acto administrativo complejo en dos tipos:
a) el acto administrativo complejo propio: cuando intervienen varios órganos

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado: 11001032500020150059000 (1643-15), sentencia del 21 de septiembre de 2015.

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, radicado: 05001233100020080005801, sentencia del 15 de marzo de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

diferentes en su expedición; y b) y el acto administrativo complejo impropio: si bien existe concurrencia de voluntades en su producción, se da al interior de una misma entidad.

Por ejemplo, se configura un acto administrativo complejo impropio en materia de transporte público por vía terrestre cuando resulta necesaria la confluencia de dos decisiones para que la empresa de transporte pueda desarrollar la actividad: a) la licencia de funcionamiento: permiso que el Estado concede al transportador y que lo habilita como tal para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto por carretera; y b) la habilitación: tiene como finalidad la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.

1.3. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- Conforme a lo expuesto en el marco jurídico, deberá adecuar: (i) la pretensión primera en el sentido de demandar todos los actos administrativos que componen el acto administrativo complejo; (ii) la pretensión segunda en el sentido de señalar los actos administrativos de los que pretende la nulidad, y que, en caso de prosperar, dan lugar a declarar la nulidad de los traspasos de los vehículos WHL825 y SJT201; y (iii) la pretensión cuarta⁵ en el sentido de aclarar sobre qué concepto o valor pretende que se declare la indexación. Asimismo, deberá unificar los dos acápites de pretensiones.
- En atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de incluir los fundamentos fácticos de los que deviene la demanda a Tax Rápido Santa Fe S.A. De igual manera, deberá indicar con precisión y claridad lo que pretende de Tax Rápido Santa Fe S.A.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 162.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶, deberá acreditar el envío,

⁵ Visible a folio 19 del escrito de demanda.

⁶ Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (COOTRASANTA)** en contra del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de **TAX RÁPIDO SANTA FE S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las demandadas⁷. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

⁷ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff57239b42ebe7328dec37e686bef25ea1e6993615b5c2c8004f09d8abe95d1**

Documento generado en 10/10/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>